

BOLETIN DE VENTAS**DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 22 de Julio de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Venias y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas de Agreda, Almazán y Burgo de Osma, por radicar las fincas en sus partidos.

Partido de Agreda.**Bienes de Propios.**

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Olvega.

Número 2214 del inventario.—Un terreno baldío denominado las Pedrizas, sito en término de Olvega, distante de la población unos 2 kilómetros a la región SO., de terreno pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte, Sur y O. propiedades particulares, y Este corral de Félix Córdoba y labores: mide 18 hectáreas y 3 áreas, equivalentes á 28 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Olvega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Marcelino Barrera, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zaca-

rías Benito Rodríguez en 60 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por dichos peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2216 del inventario.—Un terreno baldío denominado Alto de los Malos dineros, la Varga, Torrecilla y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 4 kilómetros á la región E., de terreno secano, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. carrascal de Olvega, labores particulares y término de Fuentes; Sur labores particulares de Araizana; Este término de la Cueva, y O. labores del Barranco del Berdugal: Mide 218 hectáreas y 30 áreas, equivalentes á 339 fanegas de marco nacional: Se ha fijado en Olvega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, y deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 750 pesetas, tipo.

Número 2215 del inventario.—Un terreno baldío denominado Sierra Pelada, los Boqueros y otros, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos

4 kilómetros á la region O., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda N. labores particulares; Sur término de Hinojosa del Campo; Este dehesa boyal y labores particulares, y O. monte de Campiserrado: mide 258 hectáreas, 87 áreas y 2 centiáreas, equivalentes á 402 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Olvega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, y tasada por los peritos de las anteriores en 1000 pesetas, tipo.

Propios de Fuentes de Magaña.

Número 2217 del inventario.—Un terreno baldío denominado el Carrascal, sito en dicho término de Fuentes, distante de la poblacion unos 2 kilómetros á la region O., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impropio para el cultivo agrícola, que linda Norte y E. mojonera de Fuesas; S. y O. labores particulares: mide 31 hectáreas, 55 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Gomez, capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

Partido de Almazán.

Bienes del Clero.

Número 2898 del inventario y 1111 del de permutacion.—Una heredad consistente en dos pedazos de tierra en seco de segunda y tercera calidad, sita en término de Fuentelmonge, procedente de la Veracruz; de linderos conocidos, segun certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto

una hectárea, 7 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelmonge anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Santos la Torre, capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 30 céntimos graduada por los peritos, en 96 pesetas 75 céntimos, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 107 pesetas, tipo.

Animas de Fuentelmonge.

Número 2897 del inventario y 1110 del de permutacion.—Una heredad consistente en 58 pedazos de tierra, era, huerto y viña, en seco y regadío, de primera, segunda y tercera calidad, sitios en término de Fuentelmonge; de linderos conocidos, segun se expresa en la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 31 hectáreas, 47 áreas y 42 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Fuentelmonge anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1906 pesetas, capitalizada por la renta anual de 87 pesetas 70 céntimos graduada por los peritos, en 1973 pesetas 85 céntimos, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Propios de Montejo de Licerias.

Número 2223 del inventario.—Un terreno baldío denominado Estepar, sito en término de dicho pueblo, distante de la poblacion unos 1200 metros á la region S., de terreno siliceo, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de Valdepoyar; S. terreno titulado el Sesmo; E. término de Rebollosa de Pedro, y O. propiedades particulares: mide 23 hectáreas, 82 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 37 fanegas de

márcos nacional. Se ha fijado en Montejo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Salinas, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 50 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, sirviendo de tipo la tasación

Obra pía de Saldaña.

Número 361 del inventario.—Una heredad sita en término de Miño de San Esteban, consistente en 41 pedazos de tierra, huerto y viña, en secano de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 9 hectáreas, 58 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 14 fanegas, 10 celemines y 2 cuartillos de márcos nacional. Se ha fijado en Miño anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Mariano Peñalba, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1633 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 75 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 1698 pesetas 75 céntimos, tipo.

Propios de Carrascosa de Abajo.

Número 2221 del inventario.—Un terreno en labor, sito en término de dicho Carrascosa, distante de la población unos 400 metros á la region SE, de terreno en regadío, de primera calidad, que linda N. parte enajenada por el Estado de esta finca; S. propiedad de Esteban Crespo; E. monte del pueblo, y Oeste rio de Caracena: mide 2 hectáreas, 89 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 6 celemines de márcos nacional. Se ha fijado en Carrascosa anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Felipe de Pedro, capitalizada por la renta anual de 110 pesetas graduada por los peritos, en 2475 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 3000 pesetas con el arbolado, tipo.

Partido de esta Capital.

Propios de San Andrés de Almarza.

Número 2219 del inventario.—Un terreno baldío denominado Bergales, sito en término de dicho San Andrés, distante del mismo unos 1000 metros á la region SE., de terreno secano, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de vergaza y algunos chopos de escaso valor, que linda N., S. y E. rio de Tera, y O. propiedades particulares, las Rozas y Prado Maton: mide una hectárea y 56 centiáreas, equivalentes á una fanega y 5 celemines de márcos nacional. Se ha fijado en San Andrés anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Miguél Herrero y Benito, capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por el Agrimensor de las anteriores el suelo en 30 pesetas y el vuelo en 15 pesetas, que hacen en junto un total de 45 pesetas, tipo.

Niños expósitos de Soria.

Número 244 del inventario: Una heredad sita en término de Tardesillas, consistente en 6 pedazos de tierra y herreñal, en secano de tercera calidad; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto dos hectáreas, 77 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de márcos nacional. Se ha fijado en Tardesillas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Angel Moreno, tasada por el Agrimensor de los anteriores en 107 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas 80 céntimos graduada por los peritos, en 108 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.º El comprador de los baldíos que contiene este Boletín, no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningún aprovechamiento del predio.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabilas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

10.º Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 21 de Junio de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.